

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ.**

**CONVENIO No. 1400 - - 2015**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el apoyo interinstitucional para la elaboración de los términos de referencia para la compra de Un (1) Acelerómetro, que celebramos de una parte:

-   
  
  
  
  

- a. **EL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO**, con RUC N° 20159311598, con domicilio en el inmueble ubicado en la Plaza Túpac Amaru s/n, del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Ingeniero Jorge Luis Alanya Ricalde** identificado con DNI N° 23979420, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 841-2015-GR CUSCO/GR, de fecha 01 de setiembre del año 2015, a quien en adelante se denominará **EL PLAN COPESCO**, y por otra parte;
- b. **EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, con RUC N° 20131367008, con domicilio en el inmueble ubicado en la Calle Badajoz N° 169, Mayorazgo IV Etapa, del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo **Dr. Ronald Francisco Woodman Pollitt**, con DNI N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 013-2011-MINAM, a quien en adelante se le denominara "**EL IGP**" en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES:**

- 1.1 **EL PLAN COPESCO**, es una persona jurídica de Derecho Público, creada por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, y constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por finalidad formular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión, destinados a crear y ampliar la infraestructura turística y económica en concordancia con los Planes Estratégicos Nacionales, Regionales y Locales de Desarrollo.
- 1.2 **EL IGP**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Su primordial función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

**SEGUNDA.- DE LA JUSTIFICACIÓN:**

EL PLAN COPESCO, en cumplimiento de sus objetivos institucionales, requiere la compra de un Acelerómetro para ser instalado en el Conjunto Arqueológico de Choquequirao, ubicado en el Distrito de Santa Teresa, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, para lo cual requiere contar con el apoyo de EL IGP, como organismo técnico especializado en dicha materia. Asimismo, las partes reconocen la necesidad de instalar UN (01) Acelerómetro en dicho Conjunto, ello a fin de que la información sísmica de la zona sea recolectada, analizada, interpretada e integrada en el Centro Nacional de Datos Geofísicos que mantiene EL IGP.

**TERCERA.- MARCO LEGAL:**

Las partes amparan el presente convenio en las siguientes normas legales:

**3.1. Del PLAN COPESCO:**

- a. Decreto Supremo N° 01-69-IC/DS.  
b. Artículo 7° del D.S. N° 002-74-IT-DS.


**COMISIÓN ESPECIAL PARA COORDINAR Y SUPERVIGILAR EL PLAN TURÍSTICO Y CULTURAL PERÚ-UNESCO-COPESCO**

- c. D.S. N° 038-2004-PCM.
- d. D.S. N° 074-2004-PCM

**3.2. De EL IGP:**

- a. D Leg. N° 136 Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- b. D.S. N° 001-2015-MINAM, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú.

**3.3. Normas Complementarias:**

- a. Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- b. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- c. Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- d. Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- e. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- f. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

**CUARTA.- DEL OBJETO.**

El objeto del presente convenio consiste en el apoyo interinstitucional para la elaboración de los términos de referencia para la compra de Un (01) Acelerómetro, el mismo que será instalado en el Conjunto Arqueológico Choquequirao por EL IGP, actividad que redundará en beneficio de la Región Cusco y del país.

Asimismo, las partes manifiestan su compromiso en desarrollar actividades conjuntas vinculadas a la realización de estudios geofísicos y geotécnicos en el Conjunto Arqueológico Choquequirao, destinados a identificar riesgos y peligros que pudieran amenazar dicho patrimonio cultural.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**5.1.** Ambas partes acuerdan asumir las siguientes obligaciones de forma conjunta:

- a) Proporcionar apoyo en las gestiones que se requieran realizar ante los diferentes actores de la Región Cusco a fin de facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Brindar facilidades al personal de la otra parte para la ejecución de las actividades vinculadas a la implementación del objeto del presente Convenio.
- c) Facilitar de manera reciproca el intercambio de información, así como el uso de instalaciones, equipos y materiales bajo la supervisión de la parte que las proporcione.
- d) Efectuar acciones de difusión sobre los avances y resultados generados al amparo del presente Convenio.

**5.2. DEL PLAN COPESCO**

- a) Aportar en forma efectiva el presupuesto necesario para la adquisición de UN (01) Acelerómetro, cuyas características técnicas y términos de referencia serán señalados por EL IGP.
- b) Aportar en forma efectiva el presupuesto necesario para la construcción e implementación de la infraestructura requerida para la instalación del Acelerómetro, según las instrucciones realizadas por EL IGP.
- c) Efectuar el seguimiento, control y supervisión de la construcción de la infraestructura requerida para la instalación del Acelerómetro, en coordinación con el personal técnico de EL IGP.
- d) Para el cumplimiento de los compromisos señalados, el Plan COPESCO manifiesta contar con un presupuesto asignado hasta por el monto de S/. 140,000.00 Nuevos Soles, provenientes del Convenio N° 14-2007-MINCETUR-COPESCO/DE.

**5.3. Del IGP**

- a) Elaborar y proporcionar al PLAN COPESCO los términos de referencia y las características técnicas necesarios para la adquisición de Un (01) Acelerómetro, el que será instalado en el Conjunto Arqueológico de Choquequirao. Determinar la ubicación técnica adecuada para la instalación del Acelerómetro, proporcionando las especificaciones necesarias para la construcción de una infraestructura adecuada.



c) La operatividad y mantenimiento del Acelerómetro estará a cargo de EL IGP.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, EL PLAN COPESCO y EL IGP declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

**SEXTA.- DE LA VIGENCIA.**

El plazo de duración del presente Convenio es de dos (02) años, el mismo que se computará desde la suscripción del convenio pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

**SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN.**

Las partes acuerdan designar sendos Coordinadores, los que estarán a cargo de los aspectos relacionados con la coordinación y ejecución del presente Convenio, así como con la designación de los profesionales participantes en las actividades a que este diera lugar, los que son:

Por **EL IGP**: Dr. Hernando Jhonny Tavera Huarache.

Por **EL PLAN COPESCO**: el Sub Director de Puesta en Valor de Recursos Históricas, Arq. Luis Serrano Quispe

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

**OCTAVA.- PROPIEDAD DE BIENES Y AUTONOMÍA.**

El presente convenio NO AFECTA NI MODIFICA la propiedad patrimonial de los participantes y no afectará la organización y funciones de cada una de las partes, que intervienen en el Convenio en ejercicio de sus atribuciones.

De igual manera, los bienes que las partes aporten o proporcionen para la mejor ejecución del presente convenio continuarán siendo de propiedad de quien los aportó, sin perjuicio que pueda ser materia de donación expresa.

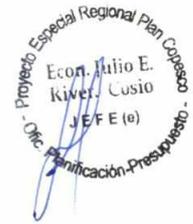
**NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES.**

De común acuerdo las partes podrán modificar, renovar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas o cláusula adicional en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

**DECIMA.- DE LA RESOLUCIÓN.**

El presente convenio quedará automáticamente resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento, para lo cual bastará un documento firmado por las mismas donde conste el referido compromiso.
2. Si cualquiera de las partes incumplen las obligaciones acordadas en el presente convenio, el mismo otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio de Cooperación, para cuyo efecto deberá remitir una carta notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de diez (10) días calendario a la otra para que subsane el mismo; de persistir el incumplimiento luego de vencido el plazo de diez (10) días calendario, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión de la carta notarial enviada por la parte perjudicada.
3. Las partes acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio de Cooperación no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que imposibiliten su continuación.
4. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales.



5. Por caso fortuito o fuerza mayor que tome imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

**ASESORIA LEGAL**  
Abog. Leonor V. Pancagua Pineda  
**ASESORA LEGAL**  
PER PLAN COPESCO

**DECIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Cooperación, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación, salvo variación acreditada con el cargo de recepción de la comunicación.

**DECIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de conciliación. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje ad hoc, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

**DECIMA TERCERA.- DISPOSICIONES FINALES.**

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, así como su resolución o nulidad serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido, toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Los firmantes representantes autorizados de las partes aceptan las estipulaciones definidas en este convenio de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas precedentes, suscribiéndolo en señal de conformidad en 03 ejemplares. En la ciudad de Cusco a los 14 días del mes de setiembre del 2015.

**PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO**  
Ing. Wilber Hurtado Terrazas  
**DIRECTOR (e)**  
DIRECCION DE OBRAS

**OFICINA DE ADMINISTRACION**  
Econ. César D. Alarcon Farfán  
**JEFE**  
COPESCO

**PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO**  
Ing. Plinio Elguera Ocampo  
**DIRECTOR (E)**  
DIRECCION DE SUPERVISION

**Proyecto Especial Regional Plan Copesco**  
Econ. Julio E. Kiver Cosio  
**JEFE (e)**  
Ofic. Planificación- Presupuesto

**SUB DIRECTOR EJECUTIVO**  
Ing. Marco Antonio Silva Palomino  
**COPESCO**

  
**Ing. JORGE LUIS ALANYA RICARDE**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO**

  
**Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**INSTITUTO GEOFISICO DEL PERÚ.**

**SECTOR AMBIENTAL**  
**Presidencia Ejecutiva**  
**Instituto Geofísico del Perú**

**OFICINA ASESORIA JURIDICA**  
**INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**

**OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**  
**INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**  
**JEFEATURA**

**OFICINA DE ADMINISTRACION**  
**INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**

**DIRECCION GENERAL**  
**INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**

**COMISIÓN ESPECIAL PARA COORDINAR Y SUPERVIGILAR EL PLAN TURÍSTICO Y CULTURAL PERÚ-UNESCO-COPESCO**